

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2022/5281** *Aprobación definitiva de la Tasa por el uso de la zona de acampada controlada y por la organización de actividades con ánimo de lucro en el Monte Burguillos de Bailén, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.*

#### Edicto

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento de Bailén, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2022 de la Tasa por el uso de la zona de acampada controlada y por la organización de actividades con ánimo de lucro en el Monte Burguillos de Bailén, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

El texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA ZONA DE ACAMPADA CONTROLADA Y  
POR LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO EN EL MONTE "BURGUILLOS" DE  
PROPIEDAD MUNICIPAL**

#### Artículo 1º. Fundamento

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 20 y 57 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el Uso de la Zona de Acampada Controlada y por la organización de actividades con ánimo de lucro en el Monte "Burguillos" de propiedad municipal.

#### Artículo 2º. Concepto

Constituye el objeto de la presente tasa la prestación del servicio de Creación, Mantenimiento y Vigilancia de la Zona de Acampada Controlada y la Vigilancia y colaboración en la organización por parte de particulares, empresas u otras entidades de actividades recreativas, deportivas, educativas, etc., siempre que estas se organicen con ánimo de lucro.

#### Artículo 3º. Obligación de pago.

La obligación de pago nace con la reserva del uso de la Zona de Acampada Controlada o la de organización, por parte de empresas, particulares u otras entidades, de actividades deportivas, educativas, recreativas, etc., siempre que los organizadores lo hagan con ánimo de lucro, el cual conlleva la correspondiente prestación de los servicios de vigilancia y mantenimiento del monte en general y de la Zona de Acampada Controlada, en particular.

Artículo 4º. Obligado al pago.

Estarán obligados al pago los titulares de la correspondiente autorización y/o reserva de acampada y/o pernoctación en la Zona de Acampada Controlada del monte público "Burguillos" o los titulares de la autorización y/o reserva para la organización de actividades de carácter deportivo, recreativo, educativo, etc. en el monte, con ánimo de lucro, otorgada por el Ayuntamiento de Bailén, y condicionada al pago de la liquidación/autoliquidación que se indique, en la que se hará constar la fecha en concreto en la que va a tener lugar, así como el nombre, apellidos y D.N.I. del/de los beneficiario/s del permiso.

Artículo 5º. Tarifas.

Las tarifas a satisfacer por las personas que quieran hacer uso recreativo del monte Burguillos para la realización de las actividades de acampada u organización de actividades con ánimo de lucro, son las que se especifican en la siguiente tabla:

<b>ACAMPADA</b>	<b>TARIFA (por noche)</b>
Persona (ya sea mayor o menor de edad)	1 Euros/día
Caravana	2 Euros/día
Autocaravana	2 Euros/día
Tienda de campaña	3 Euros/día
<b>ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO PARA EL ORGANIZADOR</b>	<b>TARIFA (por día)</b>
Por actividad organizada	60 Euros/día

Según lo establecido en el art. 24.2 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en general, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Esta condición se cumple puesto que los gastos anuales de creación, gestión, vigilancia y mantenimiento de la ZAC serían sufragados con los importes satisfechos por los campistas, así como el coste de la supervisión de las actividades organizadas, por el importe abonado por los organizadores, con los precios mencionados en este apartado, sin que la tasa exceda el importe total de los costes.

Artículo 6º. Pago y recaudación

El pago de esta tasa, fijado de acuerdo con las tarifas anteriormente mencionadas, se hará mediante la correspondiente autoliquidación en los lugares que establezca el Ayuntamiento.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Bailén, 2 de noviembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.